

Radicación 2022-00262-00

Filiación (Investigación)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida a través de apoderada judicial, por el señor CRISTIAN STIVEN HENAO ACOSTA en contra de la señora JULIANA BALLESTEROS CASTELLANOS quien, actúa en representación del menor MATHIAS BALLESTEROS CASTELLANOS, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente su admisión por los siguientes defectos formales:

- 1. El memorial poder allegado, es insuficiente, atendiendo que, la parte pasiva es el menor MBC, debidamente representado por su señora madre. (numeral primero del art. 84 del Código General del proceso, en concordancia con el art. 403 del Código Civil).*
- 2. Así mismo, debe allegar el registro civil de nacimiento del menor MBS, como prueba de la existencia. No obstante, al no obtener dicha evidencia, debe allegar, memorial o documento que, acredite haber elevado derecho de petición a la notaria respectiva. (Art. 85 ibidem).*
- 3. La parte demandante no acreditó ni allego en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda en la dirección aportada en la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como lo consagra el artículo 8 Ley 2213 de 2022.*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida a través de apoderada judicial por el señor CRISTIAN STIVEN HENAO ACOSTA en contra de la señora JULIANA BALLESTEROS CASTELLANOS quien actúa en representación del menor MATHIAS BALLESTEROS CASTELLANOS por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: A la Dra. JENNIFER ALEXANDRA MOLINA LURDURY, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, únicamente para los efectos de esta decisión.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c916526e7fac18082a1b20c2d34a8535f6cb03671a1018546e79fe7b5ee0f9e5**

Documento generado en 11/10/2022 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>